INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 02 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial allegado por la alimentaria YECIKA NATHALY BAMBAGUE ORTIZ (folio 107) y el informe de la asistente social del juzgado, que obra de manera antecedente. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

Auto Nro. 1092

Radicación: 19001-31-10-002-2012-00454-00
Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Yecika Nathaly Bambague Ortiz
Demandado: Saulo Elvecio Bambague Calvache

Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la joven YECIKA NATHALY BAMBAGUE ORTIZ, mediante memorial obrante a folio 107, solicitó se le autorizara para cobrar los títulos de depósito judicial generados con ocasión de la consignación de la cuota de alimentos fijada a su favor, a través de la cuenta bancaria que para el efecto aperturó en el Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta que por el momento le es imposible trasladarse hasta esta ciudad con el propósito de hacer efectivos dichos cobros, dada la actual situación de emergencia sanitaria propiciada por el surgimiento del virus "*Covid-19*"; solicitud que por ser procedente se despachará de manera favorable.

De otro lado, la asistente social del juzgado, en escrito que antecede, manifestó que hasta el momento no le ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 02 de la parte resolutiva del auto Nro. 245 del 02 de septiembre de 2.009, en el sentido de reversar la consignación que por error hizo LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, de la cuota alimentaria del mes de abril del año en curso a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, puesto que la plataforma virtual del Banco Agrario no tiene habilitada la opción para hacer traspasos de dinero a cuentas de otros bancos.

Así las cosas, se deberá oficiar a la citada dependencia gubernamental, informándoles de lo aquí sucedido para que tomen las determinaciones a que haya lugar frente a la situación en comento.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la joven **YECIKA NATHALY BAMBAGUE ORTIZ** (C.C. 1.062.755.453), en el sentido de que se le autorice para el cobro de los títulos de depósito judicial que se generen en virtud de la consignación de la cuota de alimentos fijada a su favor por este juzgado, a través de la cuenta de ahorros que para el efecto aperturó en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el número 4216520444668. Por secretaría, procédase de conformidad con lo solicitado.

SEGUNDO: **INFORMAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, que no es posible acceder a su solicitud tendiente a que se les deposite en una cuenta del banco B.B.V.A., los dineros producto de la consignación que por error hicieron de la cuota de alimentos del mes de abril del año en curso, fijada a cargo del señor **SAULO ELVECIO BAMBAGUE** (C.C. 4.763.522), en atención a que la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no permite el traspaso de dinero a cuentas de otras entidades bancarias. Lo anterior, con el fin de que tomen las determinaciones a que haya lugar e informen de ello a esta dependencia judicial de manera oportuna.

TERCERO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 149 del día 03/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c7747b4b2a5ce909aa08c0345f5d251b81130e1df6ec3184937929932a90b8f

Documento generado en 02/12/2020 09:36:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica